



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 140-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 22 de agosto del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El requerimiento realizado por SUNAFIL mediante Medida Inspectiva de Requerimiento de fecha 20 de enero del 2022 respecto al trabajador Leocadio Aviles Meza, la Resolución Gerencial N° 171-2022-GRRHH/GM/MDSS/C de fecha 15 de junio del 2022, el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado mediante expediente administrativo N° CU 20893 de fecha 12 de julio del 2022, el Informe N° 1987-2022-GRRHH-MDSS/C emitido por la Gerente de Recursos Humanos de la entidad, la Opinión Legal N° 422-2022-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales,; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en fecha 20 de enero del 2022, SUNAFIL dicta una medida inspectiva de requerimiento a la entidad mediante la cual se requiere a la institución respecto del servidor Leocadio Aviles Meza el cumplimiento del pago de la compensación por tiempo de servicios conforme a lo dispuesto en el detalle de dicho documento y a las fechas que se han señalado;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 171-2022-GRRHH-MDSS de fecha 15 de junio del 2022, la Gerencia de Recursos Humanos de la entidad en respuesta a la petición administrativa presentada en autos, reconoce a favor del administrado Leocadio Aviles Meza el pago de la compensación de tiempo de servicios en la suma de S/ 19,469.53 soles por el periodo de tiempo del 01 de setiembre del 2002 al 30 de diciembre del 2021, al haber laborado dentro de los alcances del Decreto Legislativo 276;

Que, conforme se tiene del expediente administrativo N° CU 20893 de fecha 12 de julio del 2022, el señor Leocadio Aviles Meza interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 171-2022-GRRHH-MDSS con los argumentos que se han detallado dentro del procedimiento administrativo que obra en autos, precisando del contenido de la apelación que dicho trabajador ha laborado en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 entre otros argumentos;

Que, previamente al análisis del recurso de apelación y del contenido del acto administrativo apelado, corresponde en sede de instanciar verificar el cumplimiento de los requerimientos del debido procedimiento administrativo y las formalidades de Ley en la tramitación del presente expediente administrativo, siendo así se verifica que la respuesta que se otorga al administrado mediante Resolución Gerencial N° 171-2022-

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



GRRHH/GM/MDSS/C que como acto administrativo resuelve la petición de autos, corresponde analizar entonces si cumple con las formalidades de Ley y se encuentra dentro de los parámetros normativos permitidos para dar una respuesta al administrado;

Que, teniendo en cuenta lo señalado, de los fundamentos de la Resolución Gerencial N° 171-2022-GRRHH/GM/MDSS/C, debe tenerse en cuenta que de los considerandos de dicho acto administrativo no se precisa ni establece en forma indubitable la fecha de ingreso del ex servidor Leocadio Aviles Meza en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, consecuentemente al no tener certeza respecto al régimen laboral del ex servidor sería incongruente realizar una liquidación en el régimen del Decreto Legislativo 276, tanto más que resulta contradictorio que SUNAFIL como entidad del estado encargada de velar el cumplimiento de la normatividad laboral de los trabajadores del régimen laboral privado, realice un requerimiento a la entidad respecto a un servidor que se encuentra dentro de los alcances del régimen laboral público;

Que, conforme a los considerandos de la Resolución Gerencial N° 171-2022-GRRHH/GM/MDSS/C se advierte que respecto a dicho acto administrativo contiene una motivación insuficiente por cuanto no existe un análisis jurídico de los motivos que sustentan la liquidación del ex servidor dentro de los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, además de que no existe sustento por el cual se considera en dicho régimen laboral cuando el requerimiento efectuado por SUNAFIL está relacionado al hecho de cumplir con abonar la suma de dinero y cancelar la liquidación de compensación por tiempo de servicios bajo los alcances del Decreto Legislativo 728;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación constituye un requisito de validez de los actos administrativos, así se precisa: "4. *Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico*". En concordancia con lo señalado, el artículo 6° de la misma norma legal precisa: "Artículo 6.- *Motivación del acto administrativo 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado*". En conclusión en la Resolución Gerencial N° 171-2022-GRRHH/GM/MDSS/C no se puede advertir objetivamente que se haya cumplido con lo dispuesto en la norma respecto a un requisito de validez del acto administrativo y respecto a un derecho con arraigo constitucional como lo es el derecho a la motivación;

Que, conforme a lo detallado, existen elementos que determinan la nulidad de acto administrativo impugnado por carecer de un elemento que constituye requisito de validez del mismo, consecuentemente conforme a lo detallado por el artículo 10° numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad de dicho acto administrativo por omisión del requisito de validez consistente en la motivación del acto administrativo. Teniendo en cuenta lo señalado, conforme a lo dispuesto por el artículo 213° de la misma norma legal citada, la nulidad de oficio aplica en el supuesto de lesión al interés público o en el supuesto de que se hayan vulnerado derechos fundamentales, consecuentemente encontrándonos en el segundo supuesto corresponde declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 171-2022-GRRHH/GM/MDSS/C;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General se dispone: "213.1 *En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.* 213.2 *La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. ///*", en consecuencia habiéndose evidenciado la lesión del derecho fundamental al debido procedimiento

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



administrativo corresponde declarar la nulidad de actuados y retrotraer el procedimiento administrativo hasta la etapa de inicio de instrucción;

Que, respecto al agravio al interés público, debemos señalar que la administración al momento de instruir el procedimiento administrativo a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo establecido, en la medida que el cumplimiento de estas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a la administración. En sentido contrario si la administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos que no cumplen con su requisito de validez y contravienen el debido procedimiento administrativo, se genera una situación irregular, puesto que este acto está reñido con la legalidad, y por ende, agravia el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo, hecho que se ha verificado en el caso de autos;

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1° del artículo 217 del TUO de la LPAG, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216 del citado Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Opinión Legal N° 422-2022-GAL-MDSS de fecha 21 de julio del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare la nulidad de Oficio de los actuados hasta la emisión de la Resolución Gerencial N° 171-2022-GRRHH/GM/MDSS/C, debiendo retrotraerse los actuados hasta dicha etapa para que la Gerencia de Recursos Humanos cumpla con notificar al administrado la respuesta a la petición administrativa presentada en forma motivada conforme al requerimiento realizado por SUNAFIL en fecha 20 de enero del 2022;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 022-2021-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 171-2022-GRRHH/GM/MDSS/C por ausencia de requisito de validez consistente en la motivación, al amparo de lo dispuesto por el artículo 10° numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 004-2019-JUS y consecuentemente la nulidad de los actuados emitidos después de la referida carta.

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta la emisión del acto administrativo declarado nulidad, reformando el acto administrativo nulo, dispóngase a la Gerencia de Recursos Humanos de la entidad cumpla con absolver la petición administrativa presentada por el administrado mediante un acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **LEOCADIO AVILES MEZA** en el inmueble ubicado en Urbanización Sol de Oro B-6, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco y alternativamente en el inmueble ubicado en calle Maruri N° 208, oficina 308 "Edificio Penaillo", distrito, provincia y región del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. – DEVOLVER los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para el cumplimiento de los extremos de la presente resolución, derivando los mismos a folios 116, precisando a dicha Gerencia que en el supuesto de remitir recursos de apelación deberá remitir original de los actuados y peticiones administrativas que obren en dicha Gerencia, para efectos de evitar duplicidad de trámite o actos administrativos contradictorios, bajo apercibimiento de remitirse los actuados a la Secretaría Técnica del PAD.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”